SOLATION SOCIAL SOLATION SOCIAL SOLATION SOCIAL SOLATION	Fecha de Clasificación Área Confidencial	Dirección General de Recursos Materiales Contrato Simplificado 50250106
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN		Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
		maiodado en riegro, se moidye ai imai iistado de datos suprimidos
	Fundamento Legal	Artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:
		CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume_nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de	
	desclasificación Rúbrica y cargo	
	del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No 30, 40. PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS: 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250106

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Horacio López Balderas / A	v. azcapotzalco 504, Col. Nextengo, Azcapo	otzalco, 02070 / 55 90 042174, 55 90 042174 /
FECHA DEL DOCUMENTO 21/05/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrônica.	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA Del 21 de mayo al 31 de diciembre de 2025.	LUGAR DE ENTREGA	7.76

OSSERVACIONES Servicio de Lavavianderia y planchado mediante contrato abierto 2025. Precio unitario \$80.00 x 15 servicios máximo Las especificaciones técnicas los servicios está(n) detallada(s) en la propuesta técnica, presentada por Horacio López Balderas/Tintoreria Super Nova. Vigencia de la contratación: A partir del día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 diciembre de 2025; conforme a la programación de los servicios. Previa comunicación con quien administre el contrato. Monto máximo del contrato \$9,744.00 IVA INCLUIDO Lugar de prestación de los servicios y recolección: Subdirección General de Presidencia por medio de la Subdirección General de Eventos. Puerta 2026 del edificio SEDE ubicado en Av. Pino Suarez no. 2 colonia Centro de la Ciudad de México. Dia y hora: por definir Rutina y periodicidad. Nonsula la la contrata de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justica de la Nación y que la documentación para el pago retuna los requisitos fiscales. O en su caso a servicio devengado a los 15 das hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción del a Suprema Corte de Justica de la Nación y que la documentación para el pago retuna los requisitos fiscales. O en su caso a servicio devengado a los 15 das hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez el documentación para el pago retuna los requisitos fiscales. En todos los casos el monto a paga servicia el meliternet (CFDI) correspondiente, una vez el documentación para el pago retuna los requisitos iscales. En todos los casos el monto a paga servicia el pago retuna los cercias de anteria satisfacción. El pago se realizará mediante transferencia bancaria, de conformidad con los d	os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
Monto máximo del contrato \$9,744.00 IVA INCLUIDO Lugar de prestación de los servicios y recolección: Subdirección General de Presidencia por medio de la Subdirección General de Eventos. Puerta 2026 del edificio SEDE ubicado en Av. Pino Suárez no. 2 colonia Centro de la Ciudad de México. Dia y hora: por definir Rutina y periodicidad: Mensual Forma de pago: Los pagos se realizarán a mensualidad vencida, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. O en su caso a servicio devengado a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios à entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. En todos los casos el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el número de piezas a las que se dio servicio por lo precios unitarios ofertados. En términos de los Artículos 160 y 179 del Acuerdo General de Administración VII/2024, en ningún caso procederán pagos por concepto no recibidos a entera satisfacción. El pago se realizará mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sear proporcionados, en su caso, el servicio del primer mes se pagará de manera proporcional. 1. Plazo de prestación de los servicios: A partir del día hábil siquiente a la notificación de			1		Paño polilana diversas medidas OBSERVACIONES Servicio de Lavanderia y planchado mediante contrato abierto 2025. Precio unitario \$80.00 x 15 servicios máximo Las especificaciones técnicas los servicios está(n) detallada(s) en la propuesta técnica, presentada por Horacio López Balderas/Tintoreria Super Nova. Vigencia de la contratación: A partir del día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 diciembre de 2025, conforme a la programación de los servicios. Previa		1,200.0
Subdirección General de Presidencia por medio de la Subdirección General de Eventos. Puerta 2026 del edificio SEDE ubicado en Av. Pino Suárez no. 2 colonia Centro de la Ciudad de México. Día y hora: por definir Rutina y periodicidad: Mensual Forma de pago: Los pagos se realizarán a mensualidad vencida, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. O en su caso a servicio devengado a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. En todos los casos el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el número de piezas a las que se dio servicio por lo precios unitarios ofertados. En terminos de los Artículos 160 y 179 del Acuerdo General de Administración VII/2024, en ningún caso procederán pagos por concepto no recibidos a entera satisfacción. El pago se realizará mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sear proporcionados, en su caso, el servicio del primer mes se pagará de manera proporcional. 1. Plazo de prestación de los servicios: A partir del día hábil siquiente a la notificación de					A SEASON PROCEDURES, LAMPA CAN CANADA RECORDANCE CONTRACTOR CONTRA		
México. Día y hora: por definir Rutina y periodicidad: Mensual Forma de pago: Los pagos se realizarán a mensualidad vencida, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. O en su caso a servicio devengado a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. En todos los casos el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el número de piezas a las que se dio servicio por lo precios unitarios ofertados. En términos de los Artículos 160 y 179 del Acuerdo General de Administración VII/2024, en ningún caso procederán pagos por concepto no recibidos a entera satisfacción. El pago se realizará mediante transferencia bancaría, de conformidad con los datos que sear proporcionados, en su caso, el servicio del primer mes se pagará de manera proporcional. 1. Plazo de prestación de los servicios: A partir del día hábil siguiente a la notificación de					Lugar de prestación de los servicios y recolección:	N .	
Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. O en su caso a servicio devengado a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. En todos los casos el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el número de piezas a las que se dio servicio por lo precios unitarios ofertados. En términos de los Artículos 160 y 179 del Acuerdo General de Administración VII/2024, en ningún caso procederán pagos por concepto no recibidos a entera satisfacción. El pago se realizará mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sear proporcionados, en su caso, el servicio del primer mes se pagará de manera proporcional. 1. Plazo de prestación de los servicios: A partir del día hábil siguiente a la notificación de					México. Día v hora: por definir		
ningun caso procederan pagos por concepto no recibilos a entera satisfacción. El pago se realizará mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sear proporcionados, en su caso, el servicio del primer mes se pagará de manera proporcional. 1. Plazo de prestación de los servicios: A partir del día hábil siguiente a la notificación de					Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. O en su caso a servicio devengado a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. En todos los casos el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el número de piezas a las que se dio servicio por lo precios unitarios ofertados. En términos de los Artículos 160 y 179 del Acuerdo General de Administración VII/2024, en		
1. Plazo de prestación de los servicios: A partir del día hábil siguiente a la notificación de					El pago se realizará mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sear proporcionados, en su caso, el servicio del primer mes se pagará de manera proporcional.	MINADO 8	
adjudicación y nasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a la programación de los servicios					 Plazo de prestación de los servicios: A partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a la programación de los servicios 		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

50250106

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Horacio López Balderas / Av	v. azcapotzalco 504, Col. Nextengo, Azcapo	otzalco, 02070 / 55 90 042174, 55 90 042174 /
FECHA DEL DOCUMENTO 21/05/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica.	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA Del 21 de mayo al 31 de diciembre de 2025.	LUGAR DE ENTREGA	7.50

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Previa notificación de quien administre el contrato. 2. Fecha de inicio: 21 de mayo 2025. 3. Fecha de termino: 31 de diciembre de 2025. 4. Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa. 5. Número de Procedimiento: AD/DGRM/DP/005/2025 6. Clasificación: Menor 7. Organo que autoriza: Dirección de Procedimientos de Contratación. 8. Fundamento de autorización: Artículos 33, fracción IV y 85 fracción VII del AGA VII/2024 9. Fecha de autorización: 20 de mayo de 2025. 10. Sesión CASOD: No aplica. 11. Unidad responsable: 25510930S0010001 12. Partida presupuestaria: 35801 13. Certificación presupuestal: No aplica. 14. Área solicitante: Subdirección General de Eventos. 15. Número de contrato ordinario: No aplica. 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administradores del contrato: Partida 3. Subdirección General de Eventos y Visitas.		•
				SERVICIOS INCLUIDOS: Paño de poli lana diversas medidas		
20		1	SER	Paño polilana diversas medidas OBSERVACIONES Precio unitario \$80.00 x 15 servicios máximo SERVICIOS INCLUIDOS: Paño de poli lana diversas medidas	1,200.00	1,200.00
30		1	SER	Paño polilana diversas medidas OBSERVACIONES Precio unitario \$80.00 x 15 servicios máximo SERVICIOS INCLUIDOS: Paño de poli lana diversas medidas	1,200.00	1,200.00
			SER	Paño polilana diversas medidas OBSERVACIONES Precio unitario \$80.00 x 15 servicios máximo SERVICIOS INCLUIDOS: Paño de poli lana diversas medidas	MINŸP90 8	1,200.00
					CONT	INUA

Página 2 / 3 Fecha de Impresión: 29/05/2025 12:32:07

SIN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCI. 950204-695

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL CENTRO C P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250106

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Horacio López Balderas / Av. azcapotzalco 504, Col. Nextengo, Azcapotzalco, 02070 / 55 90 042174, 55 90 042174 /

FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES

21/05/2025 Transferencia electrónica.

FECHA DE ENTREGA
Del 21 de mayo al 31 de diciembre de 2025.

LUGAR DE ENTREGA

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
50		1	SER	Paño polilana diversas medidas OBSERVACIONES Precio unitario \$80.00 x 15 servicios máximo SERVICIOS INCLUIDOS: Paño de poli lana diversas medidas	1,200.00	1,200.00
60		1	SER	Paño polilana diversas medidas OBSERVACIONES Precio unitario \$80.00 x 15 servicios máximo SERVICIOS INCLUIDOS: Paño de poli lana diversas medidas	1,200.00	1,200.00
70		1	SER	Paño polilana diversas medidas OBSERVACIONES Precio unitario \$80.00 x 15 servicios máximo SERVICIOS INCLUIDOS: Paño de poli lana diversas medidas	1,200.00	1,200.00
MIPOR IUEVE	TE CON LETRA E MIL SETECIENTOS C	CUARENTA Y C	CUATRO	PESOS 00/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	8,400.00 1,344.00 9,744.00

MINADO

S FERNANDO CASTRO VIEYRA OR GENERAL DE CONTRATACIONES MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

> Página 3 / 3 Fecha de Impresion: 29/05/2025 12:32:07

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

CLÁUSULAS

L.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el Director de procedimientos de Contratación adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los Artículos 33, fracción tV y 85 fracción VII del AGA VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de conformidad con lo previsto en los Articulos 33, nacción NY de nación NI del AGA VII/2024, del confine de consento y Administración de la Suprema Corte de Susticia de la Nación, de la Nación, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

L3.- [La] [Directora] General de Recursos Materiales está /facultada] para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánica en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060 Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25510930S0010001 Partida Presupuestal 35801 destino Servicios de lavandería, limpieza e higiene

II.1. [EI/La] ["Prestador(a) de servicios"] manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona Física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebra contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual, en el apartado denominado ("Prestador(a) de servicios" III. La "Suprema Gorte" y [el/lá] ("Prestador(a) de servicios") a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre

ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones l.4. y II.5. de este instrumento contractual.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones generales. EVLa] ["Prestador(a) de servicios"] se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas del contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades. Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$1,344.00 (Mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$9,744.00 (Nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. Los pagos se realizarán a mensualidad vencida, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.

O en su caso a servicio devengado a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, una vez recibidos los servicios a entera sadisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. En todos los casos el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el número de piezas a las que se dio servicio por lo precios unitarios ofertados.

En términos de los Artículos 160 y 179 del Acuerdo General de Administración VII/2024, en ningún caso procederán pagos por concepto no recibidos a entera satisfacción.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en su caso, el servicio del primer mes se pagará de manera proporcional. Cuarta, Lugar de prestación de los servicios y recolección [El/La] ["Prestador/(a) de servicios"] debe proporcionar los servicios, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en:Secretaria General de Presidencia-Subdirección General de Eventos.

Puerta 2026 del edificio SEDE ubicado en Av. Pino Suárez no. 2 colonia Centro de la Ciudad de México.

Dia y hora: por definir

Rutina y períodicidad: Mensual
Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios, Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será A partir del día hábil siguiente de la notificación fallo y hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a la programación de los servicios. Previa comunicación con quien administre el contrato.

nonicación fallo y flasta el 37 de discribid de 2022, control de la profesión de la solicitud respectiva, mínimo La fecha de entrega de los servicios pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 5 días hábiles previo al vencimiento del plazo de entrega, por parte del ["Prestador(a de servicios)"] y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, plazos de prestación de los servicios, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado), que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte"

que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga [al/a la] ["Prestador(a) de servicios"] respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada dia hábil a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por dias de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato i la cumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al ["Prestador(a) de servicios"] y, de ser necesario, ingresando su monto a la Dirección

General de Presupuesto y Contabilidad de la 'Suprema Corte".
Séptima. Garantía de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, *[cuarto párrafo]* del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de [7.500 UMAS] y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.

totatidad de manera posterior a la entrega de los servicios.

Octava, Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido [el/la] ["Prestador(a) de servicios"], este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago [al/la /a] ["Prestador(a) de servicios"], hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. [El/La] ["Prestador(a) de servicios"] asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier ora indole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la contratación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que [el/la] ["Prestador(a) de servicios"] es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente

a ésta. [E//La] ["Prestador(a de servicios)"], manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, înexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para [et/la] ["Prestador(a) de servicios

"j, por jo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

p. po godo de imigrar materia escalar reactor materia estador (a) de servicios"] cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMPS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo [del/de le] ("Prestador(a) de servicios"), que será [el/la] [único/única] responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corle" estará facultada para requerir [al/a la] ["Prestador(a) de servicios"] los comprobantes de afillación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para [et/ta] ["Prestador(a) de servicios"], ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juiclo en contra de la "Suprema Corte", [et/ia] ("Prestador(e) de servicios") deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas

Será responsabilidad [del/de la] ["Prestador(a) de servicios"] cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrà a cargo [del/de la] ["Prestador(a) de servicios"], que serà [el/la] [único/única] responsable de las obligaciones adquiridas con su personal

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir [al/a la] ["Prestador(a) de servicios"] los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago

de las cuotas al SAR. INFONAVIT e IMSS.
En caso de que el personal que labora para [el/la] ["Prestador(a) de servicios"], ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte". [el/la] ("Prestador(a) de servicios") deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales

generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual [el/la] ("Prestador(a) de servicios") encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. [El/La] ["Prestador(a) de servicios)"] responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. [El/La] ["Prestador(a) de servicios"] no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral. los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta, Confidencialidad acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y. en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[EI/La] ["Prestador(a) de servicios"] se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado [al/a la] ["Prestador(a) de servicios"] para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que [el/la] ["Prestador(a) de servicios"] se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito impreso, sonoro, visual, electrónico informático y holográfico).

[De conformidad con lo establecido en el articulo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) [el/la] ["Prestador(a) de servicios T asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En este sentido [el/la] ["Prestador(a de servicios)"] se obliga a lo siguiente

a Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte",

- b Implementar las medidas de seguridad; c Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la Suprema Corte cuando ocurra una vulneración de estos;
- d Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato y

e No subcontratar bienes que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LSPDPPSO

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial en caso de que [el/la] ["Prestador(a) de servicios"] deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión [al/a la] ("Prestador(a) de servicios"] en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que

manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará [al/a la] ["Prestador(a) de servicios"] en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si [el/la] ["Prestador(a de servicios)"] suspende la adquisición de bienes señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si [el/la] ("Prestador(a) de servicios"] incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del ["Prestador(a) de servicios"] a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta, Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los articulos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador(a) de Servicios"], con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los

articulos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. [El/La] ["Prestador(a) de servicios"] queda [obligado/obligada] ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Subdirección General, adscrita a la Secretaria General de la Presidencia. como "Administradora quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe [el/la] ["Prestador(a) de servicios"] así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual

Asimismo, la persona titular de la Subdirección General, adscrita a la Secretaría General de la Presidencia podrá designar una nueva persona administradora de contrato, lo que se informará por escrito [al/ a la] ["Prestador(a) de servicios"].

Vigésima Segunda. Tribunal Competente. Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes"

se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en los articulos 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025. de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y fl.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal, de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiaras, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artisticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

1				Will the second		Frete	
110-000	Nombre	D 11240		9	1	Fecha	75
Mojacio	Lenez	13glecius			1	JUTITO	~~

FUNDAMENTOS

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Resoluciones Comité de correspondiente expediente CT-CUM/A-24-2022. del Transparencia al https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022 -II-Resolucion.pdf
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022 -II-Resolucion.pdf
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluci

FUNDAMENTOS

on.pdf

- 6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado-electronico-notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluciones/documento/2023-01/C

FUNDAMENTOS

on.pdf

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.